REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 301

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN	DE	LOS	DERECHOS	Е	INTERESES
	COLECTIVOS					
DEMANDANTE	UBERNEL VÉLEZ ARBOLEDA					
DEMANDADO	MUNICIPIO DE	ANSE	RMA			
RADICADO	17001 33 33 00	9 2023	00115	00		
ASUNTO	ADMITE DEMAN	NDA				

Al haber sido corregida en forma oportuna y, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el numeral 4° del artículo 161 del CPACA, en concordancia con el artículo 144 ibídem, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaura el señor **UBERNEL VÉLEZ ARBOLEDA** en contra del **MUNICIPIO DE ANSERMA**. En consecuencia, para su trámite se dispone:

- 1. Notifíquese por estado a la parte accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
- 2. Notifíquese personalmente esta decisión a la entidad accionada, de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante el envío por parte de la Secretaría del Juzgado, de la demanda, su corrección y los anexos a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.
- **3. Notifíquese** personalmente este proveído a la **PROCURADURA 180 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante el envío de la demanda y los anexos, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.
- **4. Notifíquese** personalmente esta providencia a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CALDAS** (Artículo 13 de la Ley 472 de 1998), de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de

2021, mediante el envío de la demanda y los anexos, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

5. Córrase Traslado de la demanda a los sujetos notificados por el término de **diez (10) días**, lapso durante el cual, se podrá contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

El término del traslado comenzará a correr a partir del **tercer día siguiente** al envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

- **6. Infórmese** sobre la existencia de este proceso a los miembros de la comunidad, para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, por Secretaría publíquese el Aviso respectivo en el micrositio de la Rama Judicial, en el enlace correspondiente al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales
- 7. Se advierte a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes que, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a los demandados, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (artículos. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE WILDER GIL OSPINA Juez